

## DECRETO LEGISLATIVO No. XX-2020

SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad del ser humano inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

**CONSIDERANDO:** Que las familias hondureñas requieren del apoyo del Estado para garantizar los ingresos familiares, en vista que en este tiempo de crisis se corre el riesgo de perder empleos, por lo que es responsabilidad del Estado garantizar el derecho de la estabilidad en el empleo.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado contribuir a la estabilidad económica, dando seguridad y certidumbre a los diferentes actores económicos, de forma tal que se permita mantener un ambiente propicio para sostener el buen funcionamiento de la economía y reservar el aparato productivo del país.

**CONSIDERANDO:** En el marco de la pandemia declarada por el COVID-19, ha producido una contracción de la actividad económica de todos los sectores productivos del país, lo cual está afectando la sostenibilidad de los empleos y de las empresas, pudiendo afectar el crecimiento económico y desarrollo social del país.

**CONSIDERANDO:** Que esta situación adversa provocada por el COVID-19, encuentra a la economía hondureña, con un crecimiento macroeconómico sostenible, una inflación baja y estable, con niveles suficientes de reservas internacionales, lo que obliga a la adopción de medidas económicas y financieras, que permitan generar una capacidad de reacción a los efectos económicos del COVID-19, impactando positivamente y de forma inmediata a la actividad económica, favoreciendo a la economía de los hogares hondureños, a las micro, pequeñas, medianas, grandes empresas, al sector social de la economía y al sector privado en general, asimismo, es necesario generar condiciones a todos aquellos deudores que enfrentaran problemas para cumplir con sus compromisos de pago

tanto a proveedores de servicios financieros, como a los usuarios de servicios públicos y privados en general, por las condiciones de crisis como resultado de la propagación del virus COVID-19 y de las medidas gubernamentales adoptadas para prevenir su contagio.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Ordenar al Banco Central de Honduras a revisar de manera continua y por el tiempo que dure el presente decreto la Tasa de Política Monetaria con el propósito que la misma se reduzca en por lo menos doscientos cincuenta (250) puntos básicos con el objetivo de incentivar una baja generalizada de las tasa de interés en el sistema financiero por medio de mecanismo de transmisión de política monetaria.

**ARTICULO 2.-** E Banco Central de Honduras debe proceder a la reducción temporal del encaje legal en moneda nacional a uno por ciento (1%) y el encaje legal en moneda extranjera a doce por ciento (12%), medida que será aplicable durante la vigencia del presente decreto, y así garantizar la liquidez económica en el sistema financiero nacional; los recursos que se generen como producto de la liquidez financiera deben ser destinados a líneas de crédito para los hogares y a las micro, pequeñas y medianas empresas de los diferentes sectores productivos a tasas de interés en todos los casos no mayor a 9 % anual, para cumplir con este propósito se ordena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a estructurar la normativa financiera que se requiera y brindar estricta vigilancia para que se cumpla esta disposición.

**ARTICULO 3.-** Con el propósito de evitar un deterioro de la cartera de crédito a causa del impacto económico del COVID-19, se ordena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que de forma inmediata proceda a establecer la normativa financiera para autorizar a las instituciones del sistema financiero nacional a no disminuir las calificaciones y provisiones de los deudores al nivel que se encuentran al momento de la aprobación de la resolución correspondiente; autorizar la reestructuración de créditos que impliquen modificación en las condiciones de pago, tasa de intereses, plazos y cuotas, entre otros, no pudiendo disminuir la calificación al momento de la reestructuración del crédito; autorizar a que los préstamos de cualquier clase desembolsados contra líneas de crédito sean considerados como no vencidos ampliando la moratoria legal a un período de ciento ochenta (180) días, trasladando el pago de capital e intereses que corresponde a este período hasta el final de la línea de crédito.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) junto con la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y el Banco Hondureño de la

Producción y Vivienda (BANHPROVI) deben en el término de diez (10) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto aprobar el mecanismo de trámite rápido y expedito de las solicitudes de crédito que se presenten.

**ARTICULO 4.-** Crear como medida de alivio a la crisis económica del COVID-19, el **“Programa Temporal de Preservación de Empleos”** el cual tiene por objeto lo siguiente:

1. Garantizar los ingresos de los trabajadores del sector privado durante la vigencia de la suspensión de labores consignadas en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, los pagos que realicen los empleadores por los días no laborados, serán crédito fiscal aplicable a los pagos a cuenta o del anticipo del uno por ciento (1%) del impuesto sobre la renta del período fiscal 2020, según corresponda.

Asimismo, los pagos recibidos por el trabajador por los días no laborados durante la suspensión laboral referida en el párrafo anterior, no formarán parte de la renta bruta del trabajador y por consiguiente no estarán gravadas por el impuesto sobre la renta.

2. Crear un fondo de al menos Un Mil Millones de Lempiras (L 1,000,000,000.00), mismo que se constituirá de los recursos del **“Fondo de Solidaridad y Protección Social para Reducción de la Pobreza Extrema”** que se constituye con el tres por ciento (3%) del incremento del Impuesto Sobre Ventas, establecido en el Decreto Legislativo No. 290-2013, debiendo incorporarse a este fondo los recursos del año 2020 para el **“Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”**, e incorporarse al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2020, para lo cual la Secretaría de Finanzas debe de hacer de manera inmediata las modificaciones correspondientes para ser aprobadas por este Congreso Nacional.

Los recursos de este Fondos tiene por objetivo preservar los empleos de la micro, pequeña y mediana empresas (MIPYME), por lo que toda empresa afiliada al programa, debe de garantizar la sostenibilidad de todos los empleos durante los tres (3) meses siguientes a su registro; a través de este programa se pagará la mitad del salario mínimo promedio vigente por cada trabajador registrado, este valor se pagará al concluir los tres (3) meses de trabajo.

El **“Programa Temporal de Preservación de Empleos”** estará adscrito a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), al momento de reformular el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del período

2020, debe de crear una partida presupuestaria extraordinaria como aporte del Estado al régimen del Seguro de Atención de la Salud y que se considerara como pago de la deuda del Estado con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El valor total del aporte extraordinario que brinde el Estado, debe ser suficiente para que el IHSS, pueda cubrir los días de suspensión de los trabajadores de los sectores que no aplican a los beneficios establecidos el artículo anterior, en este caso el período de suspensión debe ser tramitado bajo el tratamiento de las incapacidades temporales por enfermedad común establecido en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

**ARTICULO 6.-** Se ordena que la declaración, liquidación y pago del Impuesto sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria correspondiente al período fiscal 2019, se realice a más tardar el 30 de junio del 2020; el monto del saldo a pagar como cuarta cuota de los pagos a cuenta y que debe liquidarse con la referida declaración se realizará en tres cuotas iguales, a pagarse en la forma siguiente:

1. El pago de la primera cuota a más tardar el 30 de junio del 2020;
2. El pago de la segunda cuota el 30 de julio del 2020;
3. El pago de la tercera cuota el 30 de agosto del 2020.

**ARTICULO 7.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los pagos a cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, deben pagarse en la forma siguiente:

1. Cancelación de la cuota del primer pago a cuenta a más tardar el 30 de agosto del 2020;
2. El pago de la segunda cuota a más tardar el 30 de noviembre del 2020;
3. El pago de la tercera cuota a más tardar el 28 de febrero del 2021; y
4. El pago de la cuarta cuota del saldo de impuesto sobre la renta del período fiscal 2020 a más tardar el 30 de abril del 2021.

**ARTICULO 8.-** Se concede una moratoria de tres meses para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de pago de impuestos municipales. Se exhorta a las municipalidades a establecer programas de incentivos de pronto pago de impuestos, tasas y contribuciones, concediendo descuentos a los contribuyentes por los pagos que se realicen al menos al 31 de diciembre de 2020.

**ARTICULO 9.-** Se establece como medida fiscal extraordinaria para el período fiscal 2019 una exención del pago del Impuesto cedular anual aplicable sobre el Activo Total Neto y una exención del pago del Impuesto de Aportación Solidaria, en tales caso las personas jurídicas exentas deben de reinvertir esos recursos en sus empresas con el objetivo de fomentar la generación de empleos, lo cual será debidamente fiscalizado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaria de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTICULO 10.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 113-2011, los créditos fiscales podrán ser utilizados por las empresas para el pago de cualquier tipo de tributo o impuesto, y podrán también ser transferidos para su uso en otras empresas.

**ARTICULO 11.-** Todos los obligados tributarios que por razón de la crisis ocasionada por las medidas adoptadas para controlar la propagación del Virus COVID-19, incumplan con el pago derivado de las obligaciones formales de los meses de marzo, abril y mayo del 2020, quedan exentos del pago de multas, intereses y recargos, así como del bloqueo de la facturación y de cualquier otra sanción que se pudiera imponer, sin que esto extinga la obligación de la presentación de las declaraciones formales ante la autoridad tributaria y aduanera. La obligación material de pago correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo debe diferirse en un plazo de seis (6) meses a partir del mes de junio del 2020, la autoridad tributaria y aduanera debe crear incentivos de descuento por pronto pago.

De igual manera queda exentos del pago de multas intereses y recargos todas las personas jurídicas y naturales, que no puedan cumplir con sus obligaciones de pago en los meses de marzo, abril y mayo del 2020 ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP). Es entendido que durante el tiempo que dure esta moratoria, ninguna de las entidades antes mencionadas puede suspender los servicios a los empleadores y trabajadores afiliados, sin que esto implique en ningún caso la extinción de la obligación de pago que se tienen con las entidades, debiendo facilitar el cumplimiento de pago concediendo hasta seis (6) meses y crear incentivos de descuento por pronto.

La Empresa Nacional Portuaria (ENP), la Operadora Portuaria Nacional (OPC), la empresas navieras y las empresas de operaciones portuarias a gráneles, así como cualquier puerto aéreo y marítimo no podrá realizar cobros por sobrestadías o recargos, por las mercancías que no se logren descargar y desaduanar durante el tiempo que dure la emergencia y hasta treinta (30) días después que se suspenda la misma.

**ARTICULO 12.-** Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a presentar ante este Poder del Estado en un plazo no mayor de un mes, la reformulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente al año 2020, en el cual se debe de reconsiderar la estimación de los ingresos tributarios a efecto de determinar el presupuesto de ingresos y estimar la reducción de gastos para la fijación del presupuesto de egresos, todas las medidas adoptadas deben de ser con el propósito de atender la crisis sanitaria y lograr la estabilidad económica.

**ARTICULO 13.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que en consulta con el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), pueda revisar y ampliar las medidas contenidas en el presente decreto, respetando los lineamientos para una correcta gestión de las finanzas públicas y asegurando la política presupuestaria, consolidación fiscal, sostenibilidad de la deuda y reducción de la pobreza, no debiendo en ningún caso adoptar medidas que puedan generar un déficit fiscal superior a la establecido en la ley de equilibrio financiero.

**ARTICULO 14.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo del dos mil veinte (2020)

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE

**JOSE TOMAS ZAMBRANO**

SECRETARIO